

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"



VPJ-298-2010

26 de Julio de 2010

PARA: CPA. Alba Romo, Contadora; Vicepresidencia Financiera

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No. 137 "Conferencia Magistral para ser dictada por el Señor CHRIS HUGHES, Co Fundador de Facebook, para la Comunidad de la ESPOL y Público en General"

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original Contrato No. 137 "Conferencia Magistral para ser dictada por el Señor CHRIS HUGHES, Co Fundador de Facebook, para la Comunidad de la ESPOL y Público en General" firmado entre la Empresa NORTECOM S.A. y la Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL-.

Atentamente,

Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

c.c.: Presupuesto
Tesorería
MAE Ruth Alvarez
Ing. Adriana Vera



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL

No. 137

REFERENCIA: RE-016-ESPOL-2010

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por el Doctor Moisés Tacle Galárraga; y, por otra, la empresa NORTECOM S.A., representada legalmente por su Gerente General, Ing. William Maurice Guim Bastidas, instituciones que para efectos del presente contrato se denominarán La "ESPOL" y la "EMPRESA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, mediante Resolución aprobó los pliegos, cronograma del proceso y dispuso el inicio del procedimiento de Régimen Especial, esta resolución fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 22 de Julio de 2010;
2. Que en esta misma resolución se invitó a la compañía NORTECOM S.A. a participar dentro del proceso de Régimen Especial de Bienes y Servicios Únicos en el Mercado o Proveedor Único para la **"CONFERENCIA MAGISTRAL PARA SER DICTADA POR EL SEÑOR CHRIS HUGHES, CO FUNDADOR DE FACEBOOK, PARA LA COMUNIDAD DE LA ESPOL Y PUBLICO EN GENERAL"**, en virtud de que esta es la única firma autorizada para presentar ofertas en el Ecuador para la contratación del señor Chris Hughes;
3. Con fecha 22 de julio de 2010, se realizó entre el delegado del Rector y el Gerente General de Nortecom S.A., la Audiencia de Preguntas y Respuestas referentes a los pliegos y demás documentos de este proceso, así como la negociación de la oferta;
4. La Vicepresidencia Financiera, con oficio VP-FNCRO-307 del 14 de Julio del 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.
5. Con fecha 23 de febrero de 2010, el delegado del Rector de la Escuela Politécnica del Litoral emitió resolución de adjudicación a favor de la compañía NORTECOM S.A.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Copia nombramiento de representante legal de la compañía NORTECOM S.A;
- c) Certificación de ser la única firma autorizada para presentar ofertas en el Ecuador

mer



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

- para la contratación del señor Chris Hughes;
- d) Certificado de habilitación del RUP;
 - e) Los Pliegos y formularios;
 - f) La oferta técnica y económica;
 - g) La certificación del Vicepresidente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
 - h) Las garantías presentadas por NORTECOM S.A. y aceptadas por la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

La compañía NORTECOM S.A., se obliga para con la ESPOL a presentar al Señor Chris Hughes para el dictado de la **CONFERENCIA MAGISTRAL PARA SER DICTADA POR EL SEÑOR CHRIS HUGHES, CO FUNDADOR DE FACEBOOK, PARA LA COMUNIDAD DE LA ESPOL Y PUBLICO EN GENERAL**, el 28 de septiembre del 2010 en el Centro de Convenciones de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

En virtud de la celebración del contrato, la EMPRESA presta los servicios de producción y coordinación del evento que será relacionada con la **"CONFERENCIA MAGISTRAL PARA SER DICTADA POR EL SEÑOR CHRIS HUGHES, CO FUNDADOR DE FACEBOOK, PARA LA COMUNIDAD DE LA ESPOL Y PUBLICO EN GENERAL"**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Contratación, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

md



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

La Empresa ejecutará todas las actividades para la realización de la **"CONFERENCIA MAGISTRAL PARA SER DICTADA POR EL SEÑOR CHRIS HUGHES, CO FUNDADOR DE FACEBOOK, PARA LA COMUNIDAD DE LA ESPOL Y PUBLICO EN GENERAL"**, de forma ágil y anticipada a efectos de que la misma se encuentre totalmente organizada el día 28 de Septiembre de 2010 a completa satisfacción total de la Escuela Superior politécnica del Litoral, ESPOL.

La empresa se encargará de la contratación de lo siguiente:

A suministrar el personal, equipo y materiales requeridos para realizar: La conferencia magistral para la comunidad de la ESPOL a cargo del empresario Chris Hughes, será dictada el martes 28 de septiembre de 2010, en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Guayaquil.

SEXTA OBLIGACIONES LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

- 1.- Son obligaciones de la entidad contratante cumplir con el pago del precio del evento.
- 2.- Las demás obligaciones nacidas de este contrato.

SEPTIMA: PLAZO

La empresa NORTECOM se obliga a realizar la **"CONFERENCIA MAGISTRAL PARA SER DICTADA POR EL SEÑOR CHRIS HUGHES, CO FUNDADOR DE FACEBOOK, PARA LA COMUNIDAD DE LA ESPOL Y PUBLICO EN GENERAL"**, el día martes 28 de septiembre de 2010.

OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en el caso que se indica a continuación, a solicitud de la Empresa en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la entidad contratante, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

Al aceptar la prórroga, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL definirá su duración y la incorporación de una nueva fecha que sustituirá a la original, debiendo suscribirse entre las partes un nuevo documento que tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

NOVENA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios objeto del presente contrato es de **USD \$178.000,00 (Ciento setenta y ocho mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)** valor que incluye el IVA.

Mr

\$



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL a la EMPRESA de la siguiente forma:

El (70%) del valor total estimado del presente Contrato, en calidad de anticipo, luego de la suscripción del presente Contrato, una vez que la empresa haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL.

El valor restante se pagará 45 días antes del evento.

La entrega del anticipo deberá ocurrir dentro de los quince días (15) calendario posteriores a la suscripción del contrato.

Será responsabilidad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA: MULTAS

Por incumplimiento del contrato, de la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales, la empresa se obliga a pagar la cantidad de 1 por mil del valor total del contrato.

En el evento de que hubiere un retardo en la celebración de la conferencia, la multa también es de 1 por mil del valor total del contrato

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL designa como Administrador del Contrato al Ing. Pedro Vargas, Director de Relaciones Externas, persona con quien la empresa, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la empresa, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la empresa, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos,

M2N



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS

12.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) **De fiel cumplimiento.-** La Empresa, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la CONTRATANTE una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato, que será entregada previo a la suscripción del contrato.

b) **Del anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, la Empresa entregará a la orden de la entidad contratante, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

12.2 Renovación de las Garantías: La Empresa se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

12.03.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la entidad CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

1. Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
2. Si la Empresa no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

2) La del anticipo:

- a) Si el Empresa no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que la empresa no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

12.4 Devolución de las Garantías: Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los servicios objeto de esta contratación, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

mm

[Signature]



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

DECIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La celebración de la "CONFERENCIA MAGISTRAL PARA SER DICTADA POR EL SEÑOR CHRIS HUGHES, CO FUNDADOR DE FACEBOOK, PARA LA COMUNIDAD DE LA ESPOL Y PUBLICO EN GENERAL" será el día Martes 28 de septiembre de 2010.

La recepción de los servicios objeto de este contrato se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la Empresa y los integrantes de la comisión designada por la ESPOL, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

DECIMO CUARTA: LABORAL

La Empresa asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Escuela Superior Politécnica del litoral, ESPOL está exenta de toda obligación respecto del personal de la Empresa. Sin perjuicio de lo cual, la Escuela Superior Politécnica del litoral, ESPOL ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la empresa;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la empresa y,
5. Por disolución de la persona jurídica que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

15.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente

MZA

para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de La empresa.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

15.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la EMPRESA;
2. Por quiebra o insolvencia de la EMPRESA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los servicios objeto de la contratación, por decisión de la EMPRESA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Empresa no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la Empresa como incumplido.

En este último caso, la Empresa tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.





ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

15.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- La Empresa podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días; sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMO SEXTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

LA EMPRESA está prohibida de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

LA EMPRESA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

DÉCIMO OCTAVA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite del juicio verbal sumario.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este

MRV



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

DÉCIMA NOVENA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La Escuela Politécnica del Litoral, Espol, retendrá de cada pago que haga la EMPRESA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la EMPRESA, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Guayaquil

La Empresa deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil que permita la coordinación con la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL

VIGÉSIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES GENERALES

21.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

21.2 Será de responsabilidad de LA EMPRESA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula décima octava de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Escuela Superior Politécnica del Litoral: Campus Gustavo Galindo Velasco,
Km 30,5 Vía Perimetral
Teléfono: (04) 2269100

Nortecom S.A.: Av. 10 de agosto 211 y Pichincha
Teléfono: 2328207

PRY

PRY



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 27 días del mes de julio de 2010.

Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.
Rector de la ESPOL

William Maurice Guim Bastidas
Gerente General Nortecom S.A.